

X Encuentro Tributario Regional NOA, SALTA, 2018

7 de diciembre de 2018

07-DIC-2018

Martín R. Caranta

Contador Público (UBA)

@mrcaranta

Reforma al Sistema Tributario - Ley 27.430 Impuesto a las Ganancias

Sociedades

- Modificaciones en materia de alícuotas
- Nuevo régimen de capitalización exigua
- Venta y reemplazo
- Salidas no documentadas
- Impacto de la inflación

Rentas Financieras del país

- Nuevos impuestos cedulares
- Modificaciones en exenciones

Impuesto a las Ganancias Sociedades

TASA CORPORATIVA	2017	2018	2019	2020
Sociedad	35%	30%	30%	25%
Dividendos (*)	0%	7%	7%	13%

(*) Distribuciones de utilidades que pagaron el 35%



No corresponde el pago nuevamente

Impuesto de Igualación

DIVIDENDOS



Se elimina la retención sobre los dividendos o distribución de utilidades que superen la ganancia impositiva (LIG, art. 69.1) para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018.

Limitación a la Deducción de Intereses (Régimen de capitalización exigua)

Se limita la deducción de *Intereses por Deudas Financieras*

- Con Sujetos “Vinculados”:
 - * Residentes; o
 - * No residentes

- Tope: el mayor entre
 - el importe que fije el Poder Ejecutivo; o
 - el equivalente al 30% de las ganancias del ejercicio antes de intereses y amortizaciones

Limitación a la Deducción de Intereses (Régimen de capitalización exigua)

- Al límite aplicable se le podrá adicionar el excedente que se haya acumulado en los **tres (3) ejercicios fiscales** inmediatos anteriores, por resultar inferior -en cualquiera de dichos períodos- el monto de los intereses efectivamente deducidos respecto del límite aplicable.
- Los intereses que no hubieran podido deducirse, podrán adicionarse a aquellos correspondientes a los **cinco (5) ejercicios fiscales** inmediatos siguientes, quedando sujetos al mecanismo de limitación allí previsto.

Limitación a la Deducción de Intereses (Régimen de capitalización exigua)

La limitación no será de aplicación en los siguientes supuestos:

1. entidades financieras s/ ley 21.526;
1. fideicomisos financieros (arts. 1690 a 1692 del CCCN);
2. empresas con objeto principal la celebración de contratos de leasing y en forma secundaria realicen exclusivamente actividades financieras;
3. por el monto de los intereses que no exceda el importe de los intereses activos;

Limitación a la Deducción de Intereses (Régimen de capitalización exigua)

4. cuando se demuestre fehacientemente que, para un ejercicio fiscal, la relación entre los intereses sujetos a la limitación y la ganancia neta a la que allí se alude, resulta inferior o igual al ratio que, en ese ejercicio fiscal, el grupo económico posee por pasivos contraídos con acreedores independientes y su ganancia neta, determinada de manera análoga a lo allí dispuesto, según los requisitos que establezca la reglamentación; o

5. cuando se demuestre que el beneficiario de los intereses hubiera tributado efectivamente el impuesto respecto de tales rentas, con arreglo a lo dispuesto en esta ley.

Limitación a la Deducción de Intereses (Régimen de capitalización exigua)

Los intereses quedarán sujetos, en el momento del pago, a las **normas de retención vigentes dictadas por la AFIP**, con independencia de que resulten o no deducibles.

El término "intereses" comprende las **diferencias de cambio** y, en su caso, **actualizaciones, generadas por los pasivos que los originan**, en la medida en que no resulte de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 95 de esta ley.

La reglamentación podrá determinar la inaplicabilidad de la limitación prevista en el cuarto párrafo cuando el tipo de actividad que desarrolle el sujeto así lo justifique.

Venta y Reemplazo de Bienes de Uso

Se permite para INMUEBLES:

- Afectados a:
- ✓ Bienes de Uso
 - ✓ Locación o arrendamiento
 - ✓ Cesiones onerosas:
 - Usufructo
 - Otros derechos reales

Salidas No Documentadas

Incluye



DOCUMENTACION APOCRIFA

Ejemplo: FACTURA APOCRIFA

\$ 1.000.000 + IVA

Contingencia: Impugnación gasto
Salidas no Documentadas
IVA

\$ 350.000

\$ 423.500

\$ 210.000

\$ 983.500

+ Intereses

+ Multas

+ Prisión

Salidas No Documentadas

Incorpora elementos básicos de la obligación tributaria que estaban ausentes en la definición legal:

- Naturaleza de la obligación: responsabilidad sustituta y ¿condicional?
Opera “...en sustitución del impuesto que corresponda al beneficiario desconocido u oculto”.
- Aspecto temporal del hecho imponible: instantáneo.
Dice la ley: “...el hecho imponible se considerará perfeccionado en la fecha en que se realice la erogación”.

ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN

- Las actualizaciones previstas en la LIG se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la ley 24.073.
- Las actualizaciones previstas en los artículos 58 a 62, 67, 75, 83 y 84, y en los artículos 4° y 5° agregados a continuación del artículo 90, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del ~~IPIM~~ IPC que suministre el INDEC, conforme las tablas que a esos fines elabore la AFIP.

AJUSTE POR INFLACIÓN

Aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios, acumulado en los 36 meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al 100%.

Las disposiciones del párrafo precedente tendrán vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Respecto del primer, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un cincuenta y cinco por ciento (55%), un treinta por ciento (30%) y en un quince por ciento (15%) para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.

AJUSTE POR INFLACIÓN

Artículo...: El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, a que se refiere el título VI de esta ley, correspondiente al primer, segundo y tercer ejercicio iniciados a partir del 1° de enero de 2018 que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos previstos en los dos (2) últimos párrafos del artículo 95, deberá imputarse un tercio (1/3) en ese período fiscal y los dos tercios (2/3)

COSTO COMPUTABLE

Art. 58 - Cuando se enajenen bienes muebles amortizables...

Los sujetos que deban efectuar el ajuste por inflación establecido en el Título VI, para determinar el costo computable, actualizarán los costos de adquisición, elaboración, inversión o afectación hasta la fecha de cierre del ejercicio anterior a aquél en que se realice la enajenación. ... Estas disposiciones resultarán aplicables en caso de verificarse las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta ley. En caso de no cumplirse tales condiciones resultarán aplicables las previsiones dispuestas en el párrafo precedente.

COSTO COMPUTABLE

Art. 59 - Cuando se enajenen inmuebles que no tengan el carácter de bienes de cambio...

Cuando el enajenante sea un sujeto obligado a efectuar el ajuste por inflación establecido en el Título VI, será de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 58.

Ganancias – Personas Humanas

Novedades en Fuente Argentina

Las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de:

- acciones, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos Comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—,
- monedas digitales,
- Títulos, bonos y demás valores,
- ***se considerarán íntegramente de fuente argentina cuando el emisor se encuentre domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina.***

Ganancias – Personas Humanas

Novedades en Fuente Argentina

En caso de:

- valores representativos (ADR) o
- certificados de depósito de acciones y
- de demás valores,

se considerarán de fuente argentina

- cuando el emisor de las acciones y de los demás valores se encuentre domiciliado, constituido o radicado en la República Argentina,
- cualquiera fuera la entidad emisora de los certificados,
- el lugar de emisión de estos últimos o el de depósito de tales acciones y demás valores.

ImpuestoS a las Ganancias

FUENTE ARGENTINA

CAPÍTULO I - IMPUESTO PROGRESIVO

Estala del Artículo 90

CAPÍTULO II - IMPUESTO CEDULAR

ARTÍCULO 90.I - Rendimiento producto de la colocación de capital en valores

ARTÍCULO 90.II - Intereses (o rendimientos) y descuentos o primas de emisión

ARTÍCULO 90.III - Dividendos y utilidades asimilables.

ARTÍCULO 90.IV - Operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores.

ImpuestoS a las Ganancias

FUENTE EXTRANJERA

CAPÍTULO I - IMPUESTO PROGRESIVO

Escala del Artículo 90

¿IMPUESTO PROPORCIONAL?

La ganancia neta de FE por operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de FCI y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, así como por la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles, estos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del 15%.

CAPÍTULO II - IMPUESTO CEDULAR

¿ ?

Quebrantos – Nueva situación

Ganancia (Naturaleza/Fuente)	Quebranto Fuente ARG		Quebranto Fuente EXT	
	General	Específico	General	Específico
General Fuente ARG	SI	NO	NO	NO
Cedular Fuente ARG	NO	SI	NO	NO
General Fuente EXT	SI	NO	SI	NO
Específica Fuente EXT	SI	NO	SI	SI

Alícuotas aplicables para la enajenación de inversiones

Ítem	Característica	Alícuota
- Títulos públicos	En moneda nacional sin cláusula de ajuste	5%
- Obligaciones negociables		
- Títulos de deuda		
- Cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones		
- Cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones		
- Monedas digitales		
- Cualquier otra clase de título o bono y demás valores	En moneda nacional con cláusula de ajuste	15%
	En moneda extranjera	

Alícuotas aplicables para la enajenación de inversiones

Ítem	Característica	Alícuota
- Acciones	(i) Que cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que no cumplen los requisitos a que hace referencia el inciso w) del artículo 20 de la ley, o	15%
- Valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores	(ii) Que no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores	
- Cuotas y participaciones sociales, incluidas cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares		15%

Art. 20 inciso h) - Intereses de depósitos bancarios

"Están exentos los intereses originados por depósitos en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro, efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la ley 21.526 y sus modificaciones".

Se elimina la exención sobre:

- ❖ Depósitos a plazo fijo;
- ❖ Depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público.

Art. 20 inciso k) – Títulos públicos

Se deroga el inciso k):

~~"Las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales cuando exista una ley general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el PODER EJECUTIVO".~~

Art. 98 – Títulos públicos

"Las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tendrán efecto en este impuesto para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país ni para los contribuyentes a que se refiere el artículo 49 de esta ley".

Art. 20 inciso w) - Enajenación de activos financieros

Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de:

- ❖ **acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones,**
- ❖ **que se realicen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores,**
- ❖ **obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país,**
- ❖ **siempre que esas operaciones no resulten atribuibles a sujetos comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 49 de la ley.**

La exención será también aplicable a las operaciones de **rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión (FCI) ABIERTOS**, en tanto el fondo se integre, como mínimo, en un porcentaje que determine la reglamentación, por dichos valores, siempre que cumplan las condiciones que se mencionan en el párrafo siguiente. Dr. (CP) Martín R. Caranta

Art. 20 inciso w) - Enajenación de activos financieros

El beneficio previsto sólo resultará de aplicación cuando se trate de:

- ❖ valores colocados por oferta pública y
- ❖ en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores,
- ❖ bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas.

También procederá cuando la operación de compraventa, cambio, permuta o disposición sea efectuada a través de una oferta pública de adquisición (OPA) o una colocación por oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores.



MUCHAS GRACIAS